



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO PÉREZ SERNA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00345 00
SUSTANCIACIÓN	1086
ASUNTO:	INCORPORA Y REQUIERE

Incorpora constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal, con resultado POSITIVO, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

Sin embargo, a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se puede tener **notificado personalmente** al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ya que el documento enviado lo tituló la parte demandante "Citación para diligencia de notificación personal" en la misma se le dijo al demandado que disponía de cinco (5) días para comparecer al Juzgado a notificarse, pero en ningún momento se le informó que tal documento es contentivo de la notificación personal, tal y como lo establece el Decreto en cita.

Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que remita el **formato de notificación personal al demandado** anexando copia del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, para efectos de tener por notificado al mismo de tal providencia en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ